

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 134-0028 del 14 de abril del 2011**, se autorizó la renovación de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y comercial, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su representante legal, la señora **GLORIA AMPARO RÚA CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43.581.478**, en beneficio del acueducto del corregimiento Doradal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, a través de la Resolución con radicado No. **RE-04288 del 30 de junio de 2021**, se resolvió **OTORGAR LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.037.579.949**, con un caudal para uso doméstico de 28.472 L/s y para uso comercial de 0.072 L/s; para un total de caudal de 28.544 L/s, en beneficio del predio identificado con cedula catastral PK 5912004000000100173, del acueducto del corregimiento de Doradal, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, por medio de Correspondencia externa con radicado No. **CE-21175 del 08 de diciembre de 2021**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, allegó a este Despacho las memorias de cálculo del sistema de captación por rejillas e informó que no cuentan con un macromedidor a la entrada de la PTAP y que, por lo contrario cuentan con un sistema de aforo en forma de vertedero triangular en Lámina de acero inoxidable.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación de la documentación allegada, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08135 del 27 de diciembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Con respecto al primer requerimiento estipulado en el artículo segundo de la resolución RE-04288-2021, el interesado allega las memorias de cálculo de las rejillas de captación como se muestra en la siguiente imagen.*



ANEXO 1.1.2.1 DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN SOBRE LA QUEBRADA DOSQUEBRADAS

Considerando los caudales mínimos observados del estudio hidrológico de la fuente que abastecerán actualmente el sistema de acueducto urbano, además de las demandas de agua requeridas para la población proyectada, se evidencian una falencia del recurso en épocas de sequía, lo que hace necesario recargar el acueducto con una fuente que permita suplir constantemente el requerimiento de Dorsal. La zona de captación se encuentra en el sector del Harrio La Aída y cambiará sus límites de la quebrada Dosquebradas. Por lo que a continuación se diseñará la estructura de captación, tipo bocatoma de fondo:

1. Datos de entrada para el diseño

- Caudal de la quebrada = 1.5 m³/s (medido en el sitio de captación)
- Caudal de crecientes de la fuente = 1.5 m³/s (corresponde a un período de retorno de 5 años)
- Caudal mínimo de la fuente = 1.5 m³/s (caudal de las más altas sequías)
- Caudal de diseño para el diseño = 1.5 m³/s (caudal de las proyecciones de Dorsal)
- Caudal máx. de la fuente = 1.5 m³/s

2. Dimensiones de la rejilla de captación

Considerando los anteriores parámetros de diseño y utilizando la siguiente expresión matemática se realiza el cálculo de la rejilla de la bocatoma de fondo para lo cual se adopta un valor para el ancho de la rejilla y posteriormente se halla la longitud de esta:

$$L = \left[\frac{Q^2}{g} \times \left(\frac{1}{C} \right) \right] \left[\frac{C \times g \times b^2}{2 \times g^2} \right]$$

- | | | |
|--------|---|------------------------------|
| Donde: | L: Longitud de la rejilla de captación (m) | L = Se calcula (ver tabla 1) |
| | Q: Caudal de diseño (L/s) | Q = 20 C |
| | C: Constante ecuación de vert. rectangular | C = 1.54 |
| | b: Relación de áreas (50%-70%) | b = 1.20 |
| | g: Constante Sirnot-Arnolet | g = 0.440 |
| | h: Ancho de la rejilla de captación (m) | h = Se adopta (ver tabla 1) |
| | g: Aceleración de la gravedad (m/s ²) | g = 9.81 |

Imagen 1. Fragmento tomado del Anexo 3. PMAA

Img.1 Memorias de cálculo de rejillas de captación en el acueducto.

Sin embargo, no allega los planos y memoria de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal (vertedero).

Con respecto al Segundo requerimiento estipulado en el artículo segundo de la resolución RE-04288-2021, con respecto a la implementación del macromedidor, a la entrada de la PTAP, el interesado alega lo siguiente:

"Debido a las fuertes y extendidas lluvias que se registran casi todas las noches cuando es temporada de invierno, la cantidad de arena y vegetación que arrastra esta importante microcuenca, es muy común, que en las mañanas se desplace personal hasta la bocatoma para retirar el exceso de arena y aun así encontramos estos sólidos y partículas en la caja de disipación de energía antes del aforo; lo que nos hace pensar que al instalar un macromedidor a la entrada afectemos la continuidad del servicio debido a que estas partículas generarían daños en el equipo lo que implicaría esperar que cese la lluvia y desplazar un profesional hasta el sitio, todo esto tendría un periodo de tiempo sin alimentar el sistema de potabilización. Entendemos la necesidad de poder realizar el control a posibles pérdidas en el sistema y sugerimos analizar la posibilidad cuantificar el agua que entra a la planta con el sistema de aforo que cuenta la planta: un vertedero triangular en Lámina de acero inoxidable."...

Con respecto a lo anterior, se le informa al interesado, que la implementación del macromedidor es una herramienta esencial para tener un mayor control de caudal y promover la certeza en el momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto. Además de esto, el macromedidor en mención, deberá de ir en la entrada de la PTAP con el fin de minimizar las pérdidas en el sistema. Así mismo, este provee datos reales con el fin de apoyar en la toma de decisiones financieras en el acueducto. Con respecto al arrastre de sedimentos se le recomienda al interesado implementar medidas estructurales y no estructurales con el fin de minimizar este aporte de sedimentos en las redes del acueducto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04288-2021 del 30 de junio del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la corporación.	30/8/2021			X	El interesado allega las memorias de cálculo del sistema de captación por rejillas, sin embargo no se evidencian los planos de esta, adicionalmente no se presentan las memorias de cálculo y los planos respectivos de la obra de control de caudal.
Implementar el macromedidor a la entrada de la PTAP, esto con el objeto de tener mayor control de caudal y poder tener más certeza al momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto	30/8/2021		X		Hasta el momento no se evidencia la implementación del macromedidor a la entrada de la PTAP del acueducto.

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- El interesado allega las memorias de cálculo del sistema de captación por rejillas, sin embargo, no se evidencian los planos de esta, adicionalmente no se presentan las memorias de cálculo y los planos respectivos de la obra de control de caudal.
- La implementación del macromedidor es una herramienta esencial para tener un mayor control de caudal y promover la certeza en el momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto, además de esto, este, deberá de ir en la entrada de la PTAP con el fin de minimizar las pérdidas en el sistema, así mismo, el macromedidor provee datos reales con el fin de apoyar en la toma de decisiones financieras en el acueducto; Con respecto al arrastre de sedimentos se le recomienda al interesado implementar medidas estructurales y no estructurales con el fin de minimizar este aporte de sedimentos en las redes del acueducto

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y

ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, analizando lo establecido en la Correspondencia externa con radicado No. **CE-21175 del 08 de diciembre de 2021** y en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-08135 del 27 de diciembre de 2022**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información allegada mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-21175 del 08 de diciembre de 2021**,

presentada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con NIT 811012619-2, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, correspondiente a lo requerido en la Resolución con radicado No. **RE-04288 del 30 de junio de 2021**, debido a lo siguiente:

- Aunque se allegan las memorias de cálculo del sistema de captación por rejillas, no se evidencian los planos de la misma.
- Por otra parte, no se presentan las memorias de cálculo y los planos respectivos de la obra de control de caudal.

Parágrafo: Con respecto a la implementación del macromedidor, se le informa que, este elemento es una herramienta esencial para tener un mayor control de caudal y promover la certeza en el momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto, por lo que deberá ir en la entrada de la PTAP con el fin de minimizar las pérdidas en el sistema, así mismo, el macromedidor provee datos reales con el fin de apoyar en la toma de decisiones financieras en el acueducto.

En cuanto al arrastre de sedimentos se le recomienda al interesado implementar medidas estructurales y no estructurales con el fin de minimizar este aporte de sedimentos en las redes del acueducto

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, para que en un término de treinta (30) hábiles, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. **RE-04288 del 30 de junio de 2021**, consistentes en:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Implementar el macromedidor a la entrada de la PTAP, esto con el objeto de tener mayor control de caudal y poder tener más certeza al momento de evaluar las pérdidas del sistema de Aducción del Acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, para que, en un término de treinta y cinco (35) días hábiles, realice visita de control y seguimiento al predio beneficiario de la presente concesión de aguas, con el fin de validar y aprobar la información presentada sobre el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

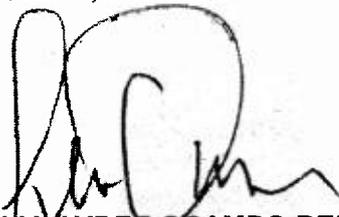
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con NIT 811012619-2, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 18028346

Asunto: Control y seguimiento Concesión de aguas

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 12/01/2023

Técnico: Melissa Quinceno Puerta